



El presente documento denominado "**Resolución del expediente número CI/ABJ/D/226/2017**" contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**:

<p>Resolución del expediente número CI/ABJ/D/226/2017</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombres • Nota 2: RFC <p>Eliminado página 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21,22,23,26,27,28,29,30:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28: Nombres <p>Eliminado página 31:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 29: Nombres • Nota 30: Edad • Nota 31: Estado civil <p>Eliminado página 32,33,34,35,36,37,38,39:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 35,36,37,38,39,40: Nombres
--	---

La versión pública de éste documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial: **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, Artículo 24 fracción VII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 166, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

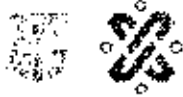
En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la **INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**.

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDD CT-E/06-01/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000025519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales consistentes en: **nombres, domicilio particular, firma, fotografía, clave de elector, folio de credencial de elector, nacionalidad, sexo, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, clave única de registro de población, huella dactilar, número de pasaporte, planos de inmuebles particulares, detalles de estructuración de inmuebles particulares, número de registro de manifestación de construcción, fotografía de fachada de vivienda.**

ACUERDO CT-E/07-03/19: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000048219, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad.**





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

RESOLUCIÓN

Ciudad de México a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO, el expediente número CI/BJU/D/226/2017, para resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano [redacted], con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] en el desahogo del procedimiento administrativo disciplinario instruido en la entonces Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez (ahora Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez)

RESULTANDO:

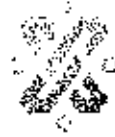
1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Por oficio número CG/CISEMDVI/0863/2017, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite copia certificada del expediente CI/STV/G/0310/2016, haciendo del conocimiento de esta Autoridad hechos que pudieran constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Delegación Benito Juárez.

2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- Con fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, en el que se ordenó citar al [redacted] adscrito a la Alcaldía Benito Juárez, como presunto responsable durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, derivado de la remisión del expediente número CI/STV/G/0310/2016, por parte del entonces Contralor Interno de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, recibido en este Órgano Interno de Control el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, así como, del oficio número DGJG/SA/UDCV/000869/18 de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, firmado por el C. [redacted] Jefe de la Unidad Departamental de Control Vehicular en la Delegación Benito Juárez; de la constancia de hechos de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se asienta que el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, durante el





GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE
CUIDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
DE MANEJO INTERNO DE CUERPO EN ALCALDÍA DEL
EXERCICIO DE LA CONTRALORÍA DE LOS SERVICIOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/228/2017

desempeño de sus funciones el _____, fue notificado por el licenciado _____, quien fungía como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis en la hoy Alcaldía Benito Juárez, que los expedientes que habían sido depositados en los Salones del Mercado Portales Zona, habían sido removidos de dicho lugar, expedientes que fueron generados por diversos trámites de la ciudadanía en el Módulo de Control Vehicular respectivo para tal efecto, y el cual depende de su Jefatura Departamental de Licencias y Control Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, sin embargo es hasta el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, que se presentan al mercado Portales Zona, por instrucciones del servidor público _____ entonces Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, los ciudadanos _____ y _____ para realizar una visita al lugar donde se encontraban bajo resguardo los expedientes de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, percatándose de que los portacandados del lugar habían sido violados, además de que hacia la puerta de emergencia, se veían diversos documentos tirados, haciendo hincapié en que dicha puerta no tenía pasador y mucho menos candado, la cual se encontraba abierta.

Sin embargo, es hasta el día martes nueve de febrero del año dos mil dieciséis, que instrumenta una constancia de hechos, relativo a lo sucedido el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, con los expedientes ya aludidos, mencionando que como servidor público con funciones de Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular en la Alcaldía Benito Juárez, tenía la obligación de desempeñar su cargo de tal modo que impidiera los daños a los expedientes que fueron depositados en los Salones del Mercado Portales Zona de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a su cargo, sin embargo con su omisión de actuar temprana y eficientemente en el desempeño de su cargo, para salvaguardar los mismos, causó la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado y violó con ello la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, obligación que se encontraba en posibilidad de cumplir y que se esperaba cumpliera como parte del desarrollo eficiente de su empleo, por lo que se le atribuye como responsabilidad, haber incurrido en faltas administrativas.

El servidor público _____, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía), no custodió

UNIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
AOP/Guaj



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO, CARRILLO DE LA PARRANDA 116
CERRILLO DEL VALLE, CDMX, C.P. 06000
TELÉFONO: 56 23 43 43 43 FAX: 56 23 43 43 43
E-MAIL: SECRETARÍA@CGG.GOB.MX
WWW.SECRETARIA.CGG.GOB.MX

EXPEDIENTE: CIBJUD/226/2017

ni cuidó adecuadamente el expediente con número de placas 160-PZK, que integró el área de Control Vehicular en ese entonces a su cargo, por el ciudadano _____, el cual se encontraba bajo su cuidado derivado de su trámite, y no evitó su destrucción, sin embargo con su omisión de actuar temprana y eficientemente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causando con ello la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado. -----

Violando con ello la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo que establece el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular que es del tenor siguiente: -----

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Realizar de manera ordenada los expedientes conformados para que posteriormente sean enviados al almacén general para su guarda y custodia.

Ahora bien el artículo 47, párrafo primero fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obliga a todo servidor público a cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, obligación que se encontraba en posibilidad de cumplir y que se esperaba cumpliera como parte de lo que debió ser desarrollo eficiente de su empleo; lo anterior se desprende de las constancias que integran el expediente a estudio, como del contenido de la normatividad que tenía que observar y cumplir al momento de suscitarse el hecho que se le atribuye, omisión que presuntamente constituye una infracción a las obligaciones a las que se encontraba obligado por razón de su cargo, disposición que establece lo siguiente: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

Fracción IV.- Custodiar y cuidar la documentación ... que por razón de su ... cargo ..., conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo ... la sustracción, ... indebidas de aquellas.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO, CARRILLO DE LA PARRANDA 116
CERRILLO DEL VALLE, CDMX, C.P. 06000
TELÉFONO: 56 23 43 43 43 FAX: 56 23 43 43 43
E-MAIL: SECRETARÍA@CGG.GOB.MX
WWW.SECRETARIA.CGG.GOB.MX



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

- Al efecto se giró el siguiente citatorio para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el cual se hizo del conocimiento del servidor público involucrado, el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor, mismo que le fue debidamente notificado, como se desprende de las documentales del expediente en que se actúa: -----

Oficio citatorio para audiencia de ley número CG/CIBJ/UDQDR/148/2019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve (fojas 51 a 57), por el cual se hizo de conocimiento
, el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor, mismo que le fue debidamente notificado a través de cédula de notificación el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en la que se asienta que se notificó el original con firma autógrafa del oficio número CG/CIBJ/UDQDR/148/2019 mencionado anteriormente, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez en el expediente CI/BJU/D/226/2017, y un tanto con firmas autógrafas de la citada cédula (foja 59), para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----


3. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-----

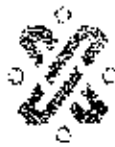
Que con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano (fojas 79 a la 81), el cual no compareció a la citada diligencia, ni persona alguna que lo represente y tampoco presentó escrito de contestación, sin justificación para no asistir a la misma, no obstante haber sido notificado debidamente mediante oficio citatorio CG/CIBJ/UDQDR/146/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, no obstante será tomado en consideración en la presente, como se asentó en dicha diligencia de ley. -----

4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se tomaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto; y,-----

SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD GENERAL
ESTADO DE MEXICO


SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD GENERAL
ESTADO DE MEXICO
A. C. Ochoa



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ORGANISMO GENERAL DE COORDINACIÓN EN
ORGANISMOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

EXPEDIENTE: CIBJU/D/226/2017

-----CONSIDERANDO:-----


PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, es competente para resolver el presente expediente en términos de lo dispuesto en los artículos 108, primer párrafo, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 punto I fracciones I y II y 64 punto I de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3º, fracción IV, 57, párrafo segundo, 60, 65, con relación al 64, fracción II, 91, párrafo primero, y 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7º, fracción III, y 136 fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en correlación con el artículo segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de primero de septiembre de dos mil diecisiete, al establecer que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a su entrada en vigor, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida al servidor público sujeto del presente procedimiento el _____, entonces Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, desde el primero de julio de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se hicieron consistir en: --

Se refieren a que el servidor público _____, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía), no custodió ni cuidó adecuadamente el expediente con número de placas 160-PZK, que integró el área de Control Vehicular, en ese entonces a su cargo, por el ciudadano _____, el cual se encontraba bajo su cuidado derivado de su trámite, y no evitó su destrucción, sin embargo con su omisión de actuar temprana y eficientemente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causó con ello la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado, tal y como se establece en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo que establece el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-SJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, que es del tenor siguiente: -----

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez
Av. División del Norte 1691
Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06700, M.D.
Tel. 5625 8514 y 5625 8554 Ext. 1146 y 1127
Centralizador: 5625 15620

 UNIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD GENERAL DE COORDINACIÓN DE
MÓDULOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERIORS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

EXPEDIENTE: CUBJU/D/226/2017

- Realizar de manera ordenada los expedientes conformados para que posteriormente sean enviados al almacén general para su guarda y custodia.

Ahora bien el artículo 47, párrafo primero fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obliga a todo servidor público a cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, obligación que se encontraba en posibilidad de cumplir y que se esperaba cumpliera como parte de lo que debió ser desarrollo eficiente de su empleo; lo anterior se desprende de las constancias que integran el expediente a estudio, como del contenido de la normatividad que tenía que observar y cumplir al momento de suscitarse el hecho que se le atribuye, omisión que presuntamente constituye una infracción a las obligaciones a las que se encontraba obligado por razón de su cargo, disposición que establece lo siguiente: _____

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

Fracción IV.-Custodiar y cuidar la documentación ... que por razón de su ... cargo ..., conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo ... la sustracción, ... indebidas de aquellas.

Lo anterior al acreditarse, con el oficio número DGJG/SA/UDCV/000969/16 de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, signado por el C. _____, Jefe de la Unidad Departamental de Control Vehicular en la Delegación Benito Juárez; de la constancia de hechos de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se asienta que el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, durante el desempeño de sus funciones el _____, fue notificado por el licenciado _____, quien fungía como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis en la hoy Alcaldía Benito Juárez, que los expedientes que habían sido depositados en los Salones del Mercado Portales Zona, habían sido removidos de dicho lugar, expedientes que fueron generados por diversos trámites de la ciudadanía en el Módulo de Control Vehicular respectivo para tal efecto, y el cual depende de su Jefatura Departamental de Licencias y Control Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, sin embargo es hasta el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, que se presentan al mercado Portales Zona, por instrucciones del servidor público _____, entonces Jefe de Unidad

Ciudad Innowadora y de Derechos
Av. El Centro del Norte 1611
Col. Santa Cruz A. B. C. Benito Juárez C.P. 06030
Tel. 5628 8676 y 5628 8674 E-mail: 1165 y 1168
Contraloría G. E. B. C.

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS
Aprobado



CIDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

Departamental de Control Vehicular, los ciudadanos _____ y _____ para realizar una visita al lugar donde se encontraban bajo resguardado los expedientes de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, percatándose de que los portacandados del lugar habían sido violados, además de que hacia la puerta de emergencia, se veían diversos documentos tirados, haciendo hincapié en que dicha puerta no tenía pasador y mucho menos candado, la cual se encontraba abierta.

Sin embargo, es hasta el día martes nueve de febrero del año dos mil dieciséis, que instrumenta una constancia de hechos, relativo a lo sucedido el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, con los expedientes ya aludidos, mencionando que como servidor público con funciones de Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular en la Alcaldía Benito Juárez, tenía la obligación de desempeñar su cargo de tal modo que impidiera los daños a los expedientes que fueron depositados en los Salones del Mercado Portales Zona de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a su cargo, sin embargo con su omisión de actuar temprana y eficientemente en el desempeño de su cargo, para salvaguardar los mismos, causó la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado.

En el presente asunto para determinar respecto de que se le atribuye como responsabilidad, haber incurrido en faltas administrativas, derivado de que no custodió ni cuidó adecuadamente el expediente con número de placas 160-PZK, que integró el área de Control Vehicular, en ese entonces a su cargo por el ciudadano _____, el cual se encontraba bajo su cuidado derivado de su trámite, y no evitó su destrucción, sin embargo con su omisión de actuar temprana y eficientemente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causando con ello la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado, el servidor público _____, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario analizar, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso.

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la omisión, le es imputable al servidor público dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
A/R/CG/1

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el _____, es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

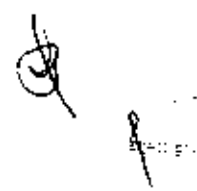
a.- Que el servidor público _____ se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

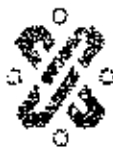
b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

c.- La plena responsabilidad administrativa del _____ en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del _____, al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

- La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de julio de dos mil diez, suscrito por el C. _____ entonces Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento al ciudadano _____, que a partir de esa fecha había sido designado como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía). -----
- La documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal de baja por renuncia, número de folio 063/0916/00019, con fecha de vigencia a partir del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, del _____, respecto del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS INTERMUNICIPALES DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
INTERMUNICIPALES DE CONTROL EN ALCALDÍAS 'B'

EXPEDIENTE: CI/B/JU/D/226/2017

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el ciudadano **[Nombre]**, el primero de julio de dos mil diez, fue nombrado como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez, cargo al que renunció el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en...la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal..."

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se califica el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional.

QUINTO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **[Nombre]** se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





EXPEDIENTE: CIBJUID/226/2017

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. CG/CIBJUDQDR/148/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve (fojas 51 a 57) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando SEGUNDD, y se refieren a que fue omiso, como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez, derivado de que no custodió ni cuidó adecuadamente el expediente con número de placas 160-PZK, que integró el área de Control Vehicular, en ese entonces a su cargo por el ciudadano Jesús Francisco Mazari Suarez, el cual se encontraba bajo su cuidado denuado de su trámite, y no evitó su destrucción.

De las constancias de autos se aprecia el oficio número DGJG/SA/UDCV/000969/18 de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, signado por el C. Jorge Anderson Tamés, Jefe de la Unidad Departamental de Control Vehicular en la Delegación Benito Juárez; de la constancia de hechos de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se asienta que el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, durante el desempeño de sus funciones el C. fue notificado por el licenciado Néstor García Martínez, quien fungía como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis en la hoy Alcaldía Benito Juárez, que los expedientes que habían sido depositados en los Salones del Mercado Portales Zona, habían sido removidos de dicho lugar, expedientes que fueron generados por diversos trámites de la ciudadanía en el Módulo de Control Vehicular respectivo para tal efecto, y el cual depende de su Jefatura Departamental de Licencias y Control Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, sin embargo es hasta el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, que se presentan al mercado Portales Zona, por instrucciones del servidor público, entonces Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, los ciudadanos, y

para realizar una visita al lugar donde se encontraban bajo resguardo los expedientes de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, percatándose de que los portacandados del lugar habían sido violados, además de que hacia la puerta de emergencia, se veían diversos documentos tirados, haciendo hincapié en que dicha puerta no tenía pasador y mucho menos candado, la cual se encontraba abierta.

Sin embargo, es hasta el día martes nueve de febrero del año dos mil dieciséis, que instrumenta una constancia de hechos, relativo a lo sucedido el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, con los expedientes ya aludidos, mencionando que como servidor público con funciones de Jefe de la Unidad



SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
 DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
 DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

Departamental de Licencias y Control Vehicular en la Alcaldía Benito Juárez, tenía la obligación de desempeñar su cargo de tal modo que impidiera los daños a los expedientes que fueron depositados en los Salones del Mercado Portales Zona de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a su cargo, sin embargo con su omisión de actuar temprana y eficientemente en el desempeño de su cargo, para salvaguardar los mismos, causó la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado.

Por lo anterior dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, tal y como se establece en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo que establece el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, vigentes al momento de los hechos.

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en: ----

I. A foja 21 del expediente que nos ocupa se tiene oficio número CG/CISEMDV/0863/2017, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces Contralor Interno de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite copia certificada del expediente CG/CISEMOVI/0863/2017, haciendo del conocimiento de esta Autoridad hechos que pudieran constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a personal de la Delegación Benito Juárez. ----

Documental que representa el origen de las investigaciones por parte del Órgano Interno de Control que derivan en el presente procedimiento. ----

II. A fojas 1 a 20 consta copias certificadas, del expediente CI/STV/G/0310/2016, referente al expediente del ciudadano _____, propietario del vehículo con número de placas 160-PZK, que integró el área de Control Vehicular en ese entonces a cargo del servidor público _____ entonces Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular. ----

III. Debra a fojas 29 a 30, copias simples de la Constancia de Hechos, de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, elaborada por los ciudadanos _____, entonces Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, _____, Coordinador de Control Vehicular, _____ y _____, percatándose del desalojo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
 DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR



EXPEDIENTE: C1/BJU/D/226/2017

de los dos salones ubicados en el Mercado Portales Zona, en los que fueron depositados expedientes de diversos trámites de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a cargo del ciudadano entonces Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular. -----

La documental es medular en el presente procedimiento, toda vez que con ella se acredita la existencia de un Acto Administrativo emitido por autoridad facultada, en ejercicio de sus funciones, plenamente legal y válido, que el servidor público: ----- no custodió ni cuidó adecuadamente el expediente con número de placas 160-PZK, que integró el área de Control Vehicular, en ese entonces a su cargo por el ciudadano ----- el cual se encontraba bajo su cuidado derivado de su trámite, y no evitó su destrucción. -----

IV. Acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente C1/BJU/D/226/2017 (fojas 43 a 46). -----

V. Acuse de Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CIBJ/UDQDR/148/2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, acompañado con sus constancias de notificación, dirigido al ciudadano ----- (fojas 51 a 57). -----

VI. Acta de la Audiencia de Ley de fecha de trece de febrero de dos mil diecinueve, correspondiente al ciudadano ----- (foja 64 a la 65 del presente expediente). -----

De las documentales públicas precisadas en los incisos I) a V) documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con sus anexos que se acompañaron, se acredita que -----, se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular. La documental de cuenta se acredita, que fue omiso, como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, derivado de que no custodió ni cuidó adecuadamente el expediente con número de placas 160-PZK, que integró el área de Control Vehicular, en ese entonces a su cargo por el ciudadano -----, el cual se encontraba bajo su cuidado derivado de su trámite, y no evitó su destrucción. -----

Así mismo, obra en autos oficio número DGJG/SA/JDCV/000969/18 de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, signado por el C. ----- Jefe de la Unidad Departamental de Control

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
SECRETARÍA DE REGISTRO Y ARCHIVO


SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
SECRETARÍA DE REGISTRO Y ARCHIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

Vehicular en la Delegación Benito Juárez; de la constancia de hechos de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se asienta que el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, durante el desempeño de sus funciones el C. _____ fue notificado por el licenciado _____,


quien fungía como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis en la hoy Alcaldía Benito Juárez, que los expedientes que habían sido depositados en los Salones del Mercado Portales Zona, habían sido removidos de dicho lugar, expedientes que fueron generados por diversos trámites de la ciudadanía en el Módulo de Control Vehicular respectivo para tal efecto, y el cual depende de su Jefatura Departamental de Licencias y Control Vehicular, correspondientes a las ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, sin embargo es hasta el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, que se presentan al mercado Portales Zona, por instrucciones del servidor pública _____, entonces Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, los ciudadanos _____ y _____ para realizar una visita al lugar donde se encontraban bajo resguardada las expedientes de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, percatándose de que las portacandados del lugar habían sido violados, además de que hacia la puerta de emergencia, se veían diversos documentos firmados, haciendo hincapié en que dicha puerta no tenía pasador y mucho menos candado, la cual se encontraba abierta.

Acreditándose que el servidor pública _____, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía), no custodió ni cuidó adecuadamente el expediente con número de placas 160-PZK, que integró el área de Control Vehicular, en ese entonces a su cargo, por el ciudadano _____, el cual se encontraba bajo su cuidado derivado de su trámite, y no evitó su destrucción, sin embargo con su omisión de actuar temprana y eficientemente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causó con ello la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado, tal y como se establece en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo que establece el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, que es del tenor siguiente: -----

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Realizar de manera ordenada los expedientes conformados para que posteriormente sean enviados al almacén general para su guarda y custodia.

Organismo Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez
Av. División del Norte 1611
Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03210
Tel. 5553 6546 y 3600 6954 Ext. 110 y 1139
Contratado(a) 5470 5560


UNIDAD INNOVADORA
Y DE EFICIENCIA
AFC/gh



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN
CARRILLO DE LA MANZANA 1000, PUNTO DE PARTIDA, SECTOR
NACIONAL DE CONTROL FISCAL, ALFONSO
MARRASCA, CDMX

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

Ahora bien el artículo 47, párrafo primero fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obliga a todo servidor público a cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, obligación que se encontraba en posibilidad de cumplir y que se esperaba cumpliera como parte de lo que debió ser desarrollo eficiente de su empleo; lo anterior se desprende de las constancias que integran el expediente a estudio, como del contenido de la normatividad que tenía que observar y cumplir al momento de suscitarse el hecho que se le atribuye, omisión que presuntamente constituye una infracción a las obligaciones a las que se encontraba obligado por razón de su cargo, disposición que establece la siguiente: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

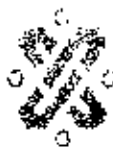
Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

Fracción IV.-Custodiar y cuidar la documentación ... que por razón de su ... cargo ..., conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo ... la sustracción, ... indebidas de aquellas.

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra del inculpa, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio CG/CIBJ/UDQDR/148/2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando QUINTO; el _____, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, sin embargo el ciudadano _____ no compareció ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el **trece de febrero de dos mil diecinueve**, ni persona alguna que lo represente y tampoco presentó escrito de contestación, sin justificación para no asistir a la misma, no obstante haber sido notificado debidamente mediante oficio citatorio CG/CIBJ/UDQDR/148/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, ya que, atendiendo a un razonamiento lógico, tomando en cuenta sus particularidades, se puede comprender que el servidor público, conoció de manera clara y precisa la presunta irregularidad atribuida, así como los elementos que la sustentan, es decir, se determinaron con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN
CARRILLO DE LA MANZANA 1000, PUNTO DE PARTIDA, SECTOR
NACIONAL DE CONTROL FISCAL, ALFONSO MARRASCA, CDMX

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN
CARRILLO DE LA MANZANA 1000, PUNTO DE PARTIDA, SECTOR
NACIONAL DE CONTROL FISCAL, ALFONSO MARRASCA, CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
UNIDADES INTERNAS DE CONTROL EN LOCALIDADES
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS
INTEROS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

hechos, encontrándose en plena aptitud de esgrimir su defensa, por lo que no se causa afectación alguna en sus derechos. -----

Apoyan estas consideraciones, por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal, Época: Novena Época; Registro: 160468; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C. 1009 C (9a.); Página: 4282: -----

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA. Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debida a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deja en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le ampara con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.
Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240.

Es decir, dentro de las consideraciones para la imputación de la responsabilidad se le hace del conocimiento al servidor público, que su incumplimiento ha sido constatado y que no acreditó el cumplimiento de sus obligaciones como servidor público al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, ya que fue omiso en impedir los daños a los expedientes que fueron depositados en los Salones del Mercado Portales Zona de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a su cargo, sin embargo con su omisión temprana y eficiente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causo presuntamente la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado y violó con ello la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"

EXPEDIENTE: CI/BJÚ/D/226/2017

En relación a estas aseveraciones cabe destacar, que el incoado no desvirtuó la irregularidad en que incurre, respecto de los hechos que se le atribuyen, lo anterior en virtud de que como ha quedado debidamente acreditado en la presente, con los elementos contenidos en los incisos ~~XXXX~~ ya descritos, que señalan con toda precisión y de manera indubitante que no acreditó haber cumplido con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual, Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, vinculada en la Función vinculada al Objetivo 1, vulnerando por tanto, el principio de legalidad, por lo que el C.

, no desvirtuó las irregularidades que se le atribuyen respecto a que no impidió los daños a los expedientes que fueron depositados en los Salones del Mercado Portales Zona de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a su cargo, sin embargo con su omisión temprana y eficiente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causo presuntamente la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado, por lo que resulta responsable. -----

Por lo anterior no se sustenta la existencia de duda respecto a las acciones a cumplimentar por e dando el debido seguimiento a la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual, Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, Función vinculada al Objetivo 1, de custodiar y cuidar la documentación que por razón de su cargo, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo la sustracción indebida, consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le imponen como obligación el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, y si el C.

, no veló por el cumplimiento de los dispositivos señalados, resulta clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, era responsable de cuidar la documentación que por razón de su cargo, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo la sustracción indebida. -----

Por lo tanto, los hechos y circunstancias, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos materia de la litis, del expediente en que se actúa, no son ciertos. -----

Por lo que las probanzas que obran en autos, en sus alcances jurídicos al momento de valorarse, no le benefician al C ya que no desvirtúan las irregularidades que se le atribuyen, lo anterior, toda vez que como ha quedado, asentado y acreditado en el considerando que nos

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez
Av. División del Norte 1511
Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03310
Tel. 5669 8855 y 5626 9694 Ext. 1128 y 1129
Commutador 5422 5300

Página 16 de 39

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: C/BJU/D/226/2017

ocupa, en el caso cuidar la documentación que por razón de su cargo, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo la sustracción indebida en concreto, que acrediten que el

dio el debido seguimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual, Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular que son del tenor siguiente:

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Realizar de manera ordenada los expedientes conformados para que posteriormente sean enviados al almacén general para su guarda y custodia.

Ahora bien el artículo 47, párrafo primero fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obliga a todo servidor público a cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, obligación que se encontraba en posibilidad de cumplir y que se esperaba cumpliera como parte de lo que debió ser desarrollo eficiente de su empleo; lo anterior se desprende de las constancias que integran el expediente a estudio, como del contenido de la normatividad que tenía que observar y cumplir al momento de suscitarse el hecho que se le atribuye, omisión que presuntamente constituye una infracción a las obligaciones a las que se encontraba obligado por razón de su cargo, disposición que establece lo siguiente:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

Fracción IV.-Custodiar y cuidar la documentación ... que por razón de su ... cargo ..., conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo ... la sustracción, ... indebidas de aquellas.

Por lo que cabe hacer notar que, realizando un enlace lógico jurídico, no ha sido posible deducir que hechos desconocidos deben de tenerse como ciertos, por esta autoridad partiendo de los conocidos, y que benefician al C. , tampoco se cuenta con circunstancias de orden legal o

FIRMADA INNOVADORA
Y LIBERADORA
AFCO/2017



EXPEDIENTE: CIB/JU/D/226/2017

humano que hicieran presumible que el incoado desvirtúe el hecho incuestionable de que omitió dar cumplimiento con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular.

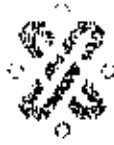
Del análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se puede constatar que obra el oficio número DGJG/SA/UDCV/000969/18 de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, firmado por el C. _____

Jefe de la Unidad Departamental de Control Vehicular en la Delegación Benito Juárez; de la constancia de hechos de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se asienta que el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, durante el desempeño de sus funciones el C. _____

fue notificado por el licenciado _____ quien fungía como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis en la hoy Alcaldía Benito Juárez, que los expedientes que habían sido depositados en los Salones del Mercado Portales Zona, habían sido removidos de dicho lugar, expedientes que fueron generados por diversos trámites de la ciudadanía en el Módulo de Control Vehicular respectivo para tal efecto, y el cual depende de su Jefatura Departamental de Licencias y Control Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, sin embargo es hasta el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, que se presentan al mercado Portales Zona, por instrucciones del servidor público _____, entonces

Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, los ciudadanos _____ y _____ para realizar una visita al lugar donde se encontraban bajo resguardo los expedientes de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, percatándose de que los portacandados del lugar habían sido violados, además de que hacia la puerta de emergencia, se veían diversos documentos firmados, haciendo hincapié en que dicha puerta no tenía pasador y mucho menos candado, la cual se encontraba abierta, con lo cual es posible constatar que fue omiso, como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, de impedir los daños a los expedientes que fueron depositados en los Salones del Mercado Portales Zona de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a su cargo, sin embargo con su omisión temprana y eficiente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causo presuntamente la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado y violo con ello la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular vulnerando por tanto el principio de legalidad.


SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL FINANCIERO GENERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Aguascalientes




EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

Tomando en consideración que esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad, en consecuencia siguen teniendo pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad del _____, ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye.

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al _____, se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por lo que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa, que fueron plenamente cumplimentados.

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los


DIRECCIÓN INNOVADORA
Y DE BIENEFICIOS
F. C. C. C.



EXPEDIENTE: CIB/JUD/226/2017

actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio de audiencia de ley CG/CIB/JUDQDR/148/2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, hecho del conocimiento del C. [Nombre] tal y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la foja 51 a 57 del expediente que nos ocupa.

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de responsabilidad a cargo del [Nombre] no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye al

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al [Nombre] se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular que establecen la obligación de custodiar y cuidar la documentación que por razón de su cargo, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo la sustracción indebida de aquellas, ordenamientos vigentes en la época de los hechos.

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo para el Órgano Político



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS 'B'

EXPEDIENTE: CI/BJU/DI/226/2017

Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la en la Función vinculada al Objetivo 1, Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, ya que el C. en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular y responsable custodiar y cuidar la documentación que por razón de su cargo, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo la sustracción indebida de aquellas, de conformidad a la normatividad aplicable, este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio de legalidad, observando que no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente la fracción IV, del artículo 47 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones del servidor público al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción, Época: Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230.

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APoyo PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

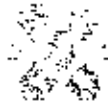
Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Merla Martínez Ramírez Cerrillo.
Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Oficina Ejecutiva de Control en la Alcaldía Benito Juárez
Av. División del Norte 1214
Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06650
Tel. 5655 8974 y 5603 5244 Ext. 1138 y 1139
Contratación 5477 5900

Página 21 de 39

SECRETARÍA INNOVADORA
Y DE DERECHOS
GONGORA



ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ESTADO DE MÉXICO
CALLE DE LOS GALLOS S/N. COL. CENTRO
C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: (55) 5623 1111 FAX: (55) 5623 1112
WWW.SECRETARIADELAcontraloria.gob.mx

EXPEDIENTE: CIBJU/D/226/2017

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debió seguir el personal que ingresó a laborar a la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, funciones que fueron confiadas al ciudadano [redacted] por lo que éste debía dar cabal cumplimiento a todas estas normatividades, sin embargo omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular. -----

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configure es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en la omisión, como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, fue notificado por el licenciado [redacted], quien fungía como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis en la hoy Alcaldía Benito Juárez, que los expedientes que habían sido depositados en los Salones del Mercado Portales Zona, habían sido removidos de dicho lugar, expedientes que fueron generados por diversos trámites de la ciudadanía en el Módulo de Control Vehicular respectivo para tal efecto, y el cual depende de su Jefatura Departamental de Licencias y Control Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, sin embargo es hasta el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, que se presentan al mercado Portales Zona, por instrucciones del servidor público [redacted] entonces Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, los ciudadanos [redacted] y [redacted]

[redacted] para realizar una visita al lugar donde se encontraban bajo resguardo los expedientes de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, percalándose de que los portacandados del lugar habían sido violados, además de que hacia la puerta de emergencia, se veían diversos documentos tirados, haciendo hincapié en que dicha puerta no tenía pasador y mucho menos candado, la cual se encontraba abierta, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Función vinculada al Objetivo 1 de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la intención de consumir el resultado, así como tampoco es Dolo indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo. -----

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ESTADO DE MÉXICO
CALLE DE LOS GALLOS S/N. COL. CENTRO
C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: (55) 5623 1111 FAX: (55) 5623 1112
WWW.SECRETARIADELAcontraloria.gob.mx

FELICIANO VARGAS
Y LOS DERECHOS
[Firma]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
CALLE DE LA UNIÓN 57, PUNTO DE PARTIDA, SECTOR DE LA UNIÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, MÉXICO
TELÉFONO: (55) 5623 1111 FAX: (55) 5623 1112
WWW.CG.FEDERACION.MEX

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción IV mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, 2005766. IV.2ª.A.51 K (10ª.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239: -----

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Del artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no representa el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad derive del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anula, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control e hacer valer la asuntiva ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuadra sustantivo en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217599. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Enero de 1993, Pág. 263

GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las

EXPEDIENTE: CI/BJUD/226/2017

garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu e interpretación jurídica. Este garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan, así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autotélico y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos.
Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

E.- En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa el servidor público no se abstuvo una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de no dar el debido cumplimiento a la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual, Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-DPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, al establecer: -----

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Realizar de manera ordenada los expedientes conformados para que posteriormente sean enviados al almacén general para su guarda y custodia.

Ahora bien el artículo 47, párrafo primero fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obliga a todo servidor público a cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, obligación que se encontraba en posibilidad de cumplir y que se esperaba cumpliera como parte de lo que debió ser desarrollo eficiente de su empleo; lo anterior se desprende de las constancias que integran el expediente a estudio, como del contenido de la normatividad que tenía que observar y cumplir al momento de suscitarse el hecho que se le atribuye, omisión que presuntamente constituye una infracción a las obligaciones a las que se encontraba obligado por razón de su cargo, disposición que establece lo siguiente: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO
CALLE DE LA UNIÓN 1000, PUNTO DE PARTIDA, SECT. 10, CDMX
TEL: 56 23 43 00 00 FAX: 56 23 43 00 00
WWW.SCGP.GOB.MX

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...


Fracción IV.-Custodiar y cuidar la documentación ... que por razón de su ... cargo ..., conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo ... la sustracción, ... indebidas de aquellas.

Sin que el C. [redacted] en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, haya velado por el debido cumplimiento a esos dispositivos normativos, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual, Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su cargo, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo la sustracción indebida de aquellas, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por su debido cumplimiento, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegar-se entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en relación con el Manual, Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular. -----

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidor público de estructura en el caso concreto como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, de la entonces Delegación Benito Juárez, que tenía el ciudadano [redacted], de conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que profiere de un deber jurídico que se espera que el ciudadano realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito, 183409. VI.3o.A.147 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Nueena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, Pág. 1832. -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la

Organización de la Contraloría General de la Federación
Calle de la Unión 1000, PUNTO DE PARTIDA, SECT. 10, CDMX
TEL: 56 23 43 00 00 FAX: 56 23 43 00 00
WWW.SCGP.GOB.MX


CONTRALOR GENERAL DE LA FEDERACIÓN
AL DERECHO
A. B. G. G. G.



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto esté en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, el ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimitad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca.
Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.
(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que el ciudadano es decir, que fungiera como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, *Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan... Fracción IV.-Custodiar y cuidar la documentación ... que por razón de su ... cargo ..., conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo ... la sustracción, ... indebidas de aquellas;* en relación con el Manual, Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2008, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular *Funciones vinculadas al Objetivo 1: ... Realizar de manera ordenada los expedientes conformados para que posteriormente sean enviados al almacén general para su guarda y custodia." (Sic.);* de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el

Manuel Rojas Fonseca
Secretario
Folios 26 de 39



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxime cuando se determinó la existencia de faltas administrativas. -----

La abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 47 fracción IV de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; dispositivos normativos que imponen la obligación para los servidores públicos que se coloquen en el supuesto de dar el debido seguimiento y velar por el debido cumplimiento a lo ordenado en esos dispositivos normativos, supuesto que en el presente caso no aconteció y por tanto el ciudadano

, debió haber cumplido la normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la entonces Delegación Benito Juárez, se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de: **1)** copias certificadas, del expediente CI/STV/G/0310/2016, referente al expediente del ciudadano ,

propietario del vehículo con número de placas **160-PZK**, mismo que solicitó copias del expediente que integró el área de Control Vehicular en ese entonces a cargo del servidor público

entonces Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, sin que se le hubieran entregado; **2)** documentales correspondientes a la Constancia de Hechos, de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, elaborada por los ciudadanos

, entonces Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, y , Coordinador de Control Vehicular,

y , percatándose de los daños a los expedientes que fueron depositados en los Salones del Mercado Portales Zona de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a su cargo, sin embargo con su omisión temprana y eficiente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causó presuntamente la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado y no evitó su destrucción, como se establece en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en relación con el Manual, Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, y por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y

DORACINDO GARCÍA
SECRETARIO
AG-07gh



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

administrativas, procediendo a su ejecución; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos.

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligado el servidor público y la conducta omisiva por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en relación con el Manual, Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular.

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. pml. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público.

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado.

I.- La calidad de servidor público del ciudadano ha quedado demostrada en el considerando CUARTO de la presente resolución.

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deban regir el servicio público.

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico.

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico.

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que el ciudadano fungía como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la entonces Delegación Benito Juárez, hecho que queda demostrado con múltiples constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público, ya realizada en el Considerando CUARTO de la presente resolución y los hechos resumidos al principio de la determinación de la existencia de una irregularidad administrativa para

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idónea para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico.

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consuma en el momento en que se incumple con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir, se consumó al momento en que el servidor público que nos ocupa omitió como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, impedir los daños a los expedientes que fueron depositados en los Salones del Mercado Portales Zona de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a su cargo, sin embargo con su omisión temprana y eficiente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causó la deficiencia en el servicio público que tenía

ALFONSO MINVAGORA
Y DEL DERECHO,
FISCAL



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

encomendado omitiendo por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sin proceder a su ejecución; situación que configura una omisión que la cual constituye un resultado formal, y que por razones de evitar repeticiones innecesarias me remito a la argumentación del punto F) del presente juicio de tipicidad, así como a lo asentado en el presente considerando, en los términos que han quedado expuestos. -----

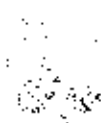
Una vez realizado el juicio de tipicidad, se puede determinar que efectivamente existe una infracción administrativa por parte del C. -----

SEXO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del C. ----- en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción IV, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

- I.- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en total desprecio a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando incumplimiento de la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en relación con el Manual, Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, y que bajo condiciones normales cualquier Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta del servidor público en la emisión de actos


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CITY OF MEXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

administrativos en total despegó a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que desahogó, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público.

- II.-- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de años de edad, estado civil o, con instrucción académica de Licenciatura y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$23,000.00 (Veintitrés Mil Pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.
- III.-- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la entonces Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de julio de dos mil diez, suscrito por el C. Mario Alberto Palacios Acosta, entonces Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento al ciudadano que a partir de esa fecha había sido designado como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano fungía al momento de los hechos como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la entonces Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era medio.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL



EXPEDIENTE: CIVBUJ/D/226/2017

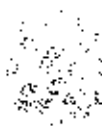
IV.-- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que si obra en autos dato y evidencia que afecten negativamente los mismos en el servicio público, por lo que se cuenta con registro de sanciones administrativas por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/108/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 60 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que el ciudadano es reincidente infractor administrativo en materia disciplinaria.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

En este punto cabe destacar que si bien, el C. [Nombre], no es reincidente respecto de conductas similares, registradas en la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; se tiene conocimiento y registro de que a dicho servidor público se le tiene en al menos dos expedientes en citación al Procedimiento Administrativo disciplinario, por conductas similares del servidor público, actuando en otro cargo. (Sin embargo, no será considerado en la resolución a firmar y notificar, debido a que un argumento de tal índole podría resultar violatorio de los derechos del ciudadano, de su presunción de inocencia y carece de fundamento; por lo que en un caso no tan extremo sería susceptible de propiciar una nulidad por parte de Tribunales.

V.-- obra en autos dato y evidencia que afecten negativamente los mismos en el servicio público, por lo que no se cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/5238/2019, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 84 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que el ciudadano

no es reincidente infractor administrativo en materia disciplinaria. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

vi. -- En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público

o para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando QUINTO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

VII.-- En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano , debe decirse que de constancias se observa que el implicado contaba con once años aproximadamente en el Servicio Público. -----

VIII. -- La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/5238/2019, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 04 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión


MUEL RIVERO AGUIRRE
SECRETARIO DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ESTADO DE MÉXICO
Año Cero



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: C/BJU/D/226/2017

expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que si se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, por lo que si es reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa. -----

ix. --Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



EXPEDIENTE: CVBJU/D/226/2017

inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano.
Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil seiscientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en qué incurrió el ciudadano que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege

MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE
CUI DERECHOS
Afirmar



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

et principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en relación con el Manual Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, que impidiera los daños a los expedientes que fueron depositados en los Salones del Mercado Portales Zona de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a su cargo, sin embargo con su omisión temprana y eficiente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causo presuntamente la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por las consecuencias que se podrían ocasionar a la sociedad, por su reiterada omisión a realizar los de actos administrativos en apego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que debió desahogar hasta el límite que sus facultades le permitían, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, debe ser **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez, al omitir observar las disposiciones antes descritas, devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De lo que se advierte que el C. _____, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omiso con su non facere, encuadro con la falta contenida en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTABILIDAD GENERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTABILIDAD GENERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.

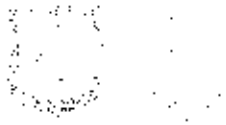
En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano la consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Al haberse acreditado que el C no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular en la Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, omitió, impedir los daños a los expedientes que fueron depositados en los Salones del Mercado Portales Zona de los ejercicios fiscales del año dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, expedientes tramitados en el área a su cargo, sin embargo con su omisión temprana y eficiente en el desempeño de su cargo para salvaguardar los mismos, causó la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado y violó con ello la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual, Administrativo para la Delegación Política Benito Juárez, con número de Registro MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009, en la Función vinculada al Objetivo 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apeгarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despegó a la normatividad que regula la atención en materia de auditoría, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace

JULIANA MADRERA
VICE DERECHOS

Apoyado



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se: -----

RESUELVE

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se: -----

PRIMERO. La Titular del Órgano Interno de Control en Benito Juárez, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando Primero de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se determina que el ciudadano _____ es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----


TERCERO. Se impone al ciudadano _____, como sanción administrativa, la consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al ciudadano Segundo, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Alcaldía Benito Juárez, para su conocimiento y para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano -----

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano _____, en el registro de servidores públicos sancionados. -----

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO


SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/226/2017

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al Ciudadano . que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, o bien, mediante Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

OCTAVO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

NOVENO. Notifíquese y cúmplase.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA ROSSINA MDNTANDDN SPINDSO, TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ. -----

Rossina

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CALLE DE LA UNIÓN 1000, CENTRO, CIUDAD DE MÉXICO, CDMX
TELÉFONO: (55) 5200-1000 FAX: (55) 5200-1001
WWW.AYUNTAMIENTO.BENITOJUAREZ.CDMX

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

[Firma]

